

Radicación: N° 129-2016  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: María Catalina Ávila Agudelo y Otros  
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otros



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 129-2016  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: MARIA CATALINA AVILA AGUDELO Y OTROS  
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Mediante auto de fecha 14 de Abril de 2016, se inadmitió la demanda para que se aportara documento idóneo que demostrara la relación de parentesco entre los demandantes.

Dentro del término de traslado para subsanar demanda, la apoderada de la parte demandante presenta escrito sustituyendo el poder al Dr. Edgar Eduardo Mahecha Ospina, pero indica, que la misma se realiza para que el sustituto "represente al convocado dentro del presente proceso", situación que no concuerda con la realidad procesal, puesto que la Dra. Mahecha funge como apoderada de la parte actora. Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes, se entenderá que la sustitución de poder se confiere para que el Dr. Edgar Eduardo Mahecha Ospina, represente a los accionantes, por lo que se aceptará la mencionada sustitución, y se reconocerá personería al Dr. Mahecha Ospina, en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, al estudiar la documentación aportada con el escrito de subsanación, se tiene que a folio 167 obra registro civil de nacimiento de WILSON DUVAN CORTES AVILA, en el que se da cuenta que su fecha de nacimiento es 28 de Febrero de 1996, luego para la fecha de presentación de la demanda el mencionado joven ya contaba con 18 años de edad, por lo que debió otorgar poder para que fuera representado dentro del presente proceso; por lo que al haberse omitido dicho requisito, no será tenido como demandante dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, se ADMITE la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por YANET SMIT SANCHEZ AVILA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores MARIA JOSE LASERNA SANCHEZ y JUAN PABLO LASERNA MARTINEZ; JORGE AUGUSTO LASERNA MARTINEZ; MARIA CATALINA AVILA AGUDELO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JHONATAN CORTES AVILA; contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a la demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 129-2018  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: María Catalina Ávila Agudelo y Otros  
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otros



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

(30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las demandadas que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**